El Boletin Oficial sale los Lunes. Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin enyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscriciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Articulo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 221.

El Exemo. Sr. Ministro de la Goberna-cion del Remo, con fecha 9 del que rige me comunica la Real orden siguiente.

Varios Gefes políticos han consultado diferentes dudas que les han ocurrido para llevar á efecto la próxima renovacion de los Avontamientos. En sa vista se ha servido S. M. die-

tar las disposiciones siguientes.

1.ª En toda la eleccion inmediata à la renovacion total de un Avuntamiento, quedará sin renovar un número de Concejales de los existentes, igual à la muad de los que debe haber en el año signiente á la eleccion con arreglo al vecindario del distrito a unicipal, y se elegirá otro núm ro de Concejales igual al

que quede sin renovae. 2." En el sorteo de que habla el art, 60 de la lev de Avantamientos entrarán todos los Concejales existentes, inclusos los Alcaldes y los

tenientes de Alcalde.

3.ª Para los efectos de toda renovacion bienal se carea lera que todos los Avuntamientos se instalaron el dia 1.º de Enero del año anterior á la elección, y que en el mismo dia tomaron posesion todos los Concejales existentes, sea la que quiera la fecha de la instala-

cion y de la toma de posesion.

4. En la renovación próxima se consideracán vacantes las plazas de Coacejales para que en la eleccion anterior fueron elegidos oficiales retirados del Ejercito y Armada, y a quienes no se les ha obligado à desempeñar sus cargos, en virtud de lo dispuesto en la Real órden circular de 21 de Marzo de 1846.

5.ª Si en la próxima renovacion fueren ele-gidos algunos oficiales retirados del Ejército ó Armada, no se les obligará á desempeñar el cargo siempre que aleguen y prueben su cualidad de tales oficiales retirados ante el Gefe político respectivo en el técmino que para deducir toda clase de exenciones señala la ley; esto sin perjuicio de lo que acerca de los aforados de Guerra y Marina se resuelva con presencia de lo consultado por el Consejo Real.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimento de las Corporaciones municipales de los pueblos de esta provincia. Albacete 15 de Julio de 1847.-José de Garibay.

Otra número 222.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del que rige me comunica la Real orden signiente.

Para que la ejecucion de la ley de Avuntamientos sea uniforme en todas las provincias, ha tenido á bien mandar S. M. que se circulen las signientes resoluciones dictadas en vista de varias consultas de los Gefes políticos.

r. Se considerarán empleados públicos pa-ra los efectos del párcafo 2.º, art. 22 de la ley, los Depositarios de los Gobiernos políticos, los Administradores principales de bienes nacionales y los Asesores de las Subdelegaciones de Rentas,

5.3 No se considerarán comprendidos en el art. y purafo mencionados los repartidores de los Sumarios de Cruzada y cogedores de sus linuasnas.

3.ª Estan incapacitados para ejercer oficios municipales, los Consejeros provinciales super-

4.ª Corresponde á los Gefes políticos el conocimiento de todas las escusas y exenciones que alegnen para dejar de desemperar el cargo de Concejal, aun cuando los reclamantes

reunan la circunstancia de haber sido nombrados por la Corona Alcaldes ó tenientes de Alcalde.

5.º La exención de cargo de Alcalde, ó teniente de Alcalde, no lleva envuelta la exen-

cion del cargo de Concejal.

6.ª Siempre que un Concejal adquiera una incapacidad que le inhabilite para continuar desempeñando el cargo, lo expondrá al Gefe político, para que éste resuelva lo conveniente, no dejando de pertenecer al Ayuntamiento, hasta que aquel declare la incapacidad.

7.ª Podrán eximirse del cargo de Concejal los que cumplan sesenta años antes del dia en que el Ayuntamiento para que fuesen elegidos se instaló, con tal que la exencion la aleguen en el término que la ley señala para dedu-

cir toda clase de exenciones.

8.2 Los Concejales que fuesen nombrados Diputados à Córtes, no dejan de pertenecer al Ayuntamiento, mientras no renuncien el cargo

de Concejales.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia, para que tenga la debida publicidad. Albacete 15 de Julio de 1847.—José de Garibay.

Otra número 223.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del que rige me

comunica la Real orden siguiente.

La Reina se ha servido resolver que no dé V. S. pasaporte ni consienta que lo espidan sus subalternos para que regresen á Ultramar las personas procedentes de aquellos dominios que hubiesen venido á cumplir una pena impuesta por el Tribunal correspondiente ó en virtud de disposicion de las autoridades superiores de aquellas posesiones, á menos que no haya recaido resolucion especial y contraria del Gobierno de S. M.

Lo que se publica en este periódico, con el objeto de que llegando á noticia de las autoridades locales, encargadas de la espedicion de pusaportes, se abstengan de concederlos para regresar á Ultramar, á los sugetos que se hallaren en el caso á que se refiere esta Real orden. Albacete 14 de Julio de 1847.—

José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVIN-

Habiendo finalizado el año ecónomico en fin de Junio último, y debiendo proceder los Avuntamientos de esta provincia á la formación de las nuevas matriculas de la contribución del subsidio de la industria y comercio, para evitar los perjuicios y que haya uni-

formidad en la formacion de ellas evitatelo de este modo involucrar las operaciones da la Administración de contribuciones directas de la provincia, á propuesta de la misma se estampan á continuacion las reglas á que deben atemperarse los mismos Ayuntamientos para este servicio y son las siguientes: 1.ª Las matriculas deben formarse por lo respectivo á los seis ultimos meses de este año ó sea por la mitad de las cuotas que señalan los Reales decretos de 23 de Mayo de 1845, 27 de Marzo de 1846 y ordenes posteriores. 2.ª Para la clasificación de Categorias se tendran presentes las anteriores, ó se haran nuevas por los contribuyentes si estos lo considerasen oportuno á cuyo fin se les avisará por los Alcaldes en los terminos de costumbre. 3.ª Los mismos Alcaldes han de formar las matriculas en lo que resta de mes presentandolas para su aprobación en los pridias del proximo Agosto con el duplicado que esta prevenido. 4.ª Cuidarán estas Autoridades se comprendan en las matriculas á todos los sugetos á quienes corresponda el pago de esta contribucion con arreglo á la ley, teniendo presente la responsabilidad que á las mismas alcanza en las ocultaciones de los contribuyentes y que habrá de hacerse efectiva si por las investigaciones que habrá de practicar dicha Administracion fuesen descubiertas. 5.ª Tendran tambien presente lo dispuesto por esta lutendencia en circulares de 18 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1846 no permitiendo el ejercicio de su profesion ó industria á ninguno que carezca del correspondiente certificado de inscripcion, y serán asi mismo responsables de los perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda publica por si han dejado de cumplirse los deberes que impone el articulo 34 de la ley de 23 de Mayo de 1845. Cuyas preinsertas reglas habran de tener presentes los Alcaldes y Ayuntamientos al evacuar este interesante servicio, esperando de su buen zelo lo darán por terminado para el día 10 de Agosto próximo venidero.

Y para que llegue à noticia de los propios Ayuntamientos he dispuesto se inserte en este Periódico oficial. Albacete 1/1 de Julio

de 1847.=Vicente Garcia Gonzalez.

Parte no oficial.

MEMORIA

sobre la fabricacion mecánica de los ladrillos (conclusion).

Con esto se evita la adherencia de la ma-

teria, ora sea por el rodillo que principia la presion, ora sea por el paso que ella hace por entre las dos planchas, ó bien, en fin, por el efecto que produce el apretador que sirve para sacar los ladrillos de los moldes. Para perfecionar mas la operación un chorro pequeño de agua humedece continuacmente el rodillo de presion, y los ladrillos conclu-yen por ser recibidos en una faja de lienzo sin fin, que los conduce al sitio para se-

Tales son las disposiciones de los diferenres órganos mecánicos pue constituyen la máquina de Mr. Carville, en la que una sola caballeria fabrica con facilidad 1600 ladrillos por hora, de calidad superior á todos los conocidos y hechos á la mano, siendo su cos-te solo en la mencionada fábrica que hemos visitado en Bas-Mendon cerca de Paris, el de 7 rs. y medio el millar.

ol) source to the ANUNCIO. Palitades are not and the second of the second o

Les an elements representative est on stanger

Libreria de la Sociedad tipográfica-literaria la PUBLICIDAD establecida en Madrid, calle del Correo número 2 casa de Cordero.

Dos son los objetos que se ha propuesto la Sociedad al plantear este establecimiento en uno de los puntos mas céntricos y concurridos de la Corte. L.º Tener un despacho para vender al pormenor las muchas obras que se estan preparando y las que sucesivamente se iran dando á luz. 2.º Acumular, reunir en el mismo despacho ó librería las obras de todos los editores de españa y las principales del estrangero, para conseguir por este inedio resultados favorables á los mismos editores y suma facilidad á los compradores que tengan que adquirir una ó muchas obras de diferentes clases o materias. Llevado va á cahe este pensamiento puede la Publicidad desde ahora complacer á todos cuantos gust n dirigirse á ella, bien para la suscricion á los periódicos nacionales y estrangeros, ó bien Para la compra de todas las obras que se deseen, ya sean españolas, francesas, inglesas etc. Para que el servicio en esta parte pueda satisfacer á los que hagan encargos, se ha organizado hajo un sistema económico y de facil egecucion. Tambien se admiten en comision, folletos, obras y suscriciones á periódicos. El que desee entrar en relaciones con dicha Sociedad, ó quiera enterarse de mas pormenores puede verse en la libreria con la persona que está al frente de ella; los de las provincias y el estrangero se dirigirán por

carta; Al Sr. Director general de la Publi-

de an pultan ar conficience de directe de direc-

3. De la reglamagna.

delined followings and

LA ACTIVIDAD. DIRECCION GENERAL DE NEGOCIOS, miner outer, meeting against on the colors

La España á ejemplo de las demas naciones ha concentrado en su Capital la vitalidad de sus provincias. Asi es que toda empresa, transacion ó negocio de importancia, sea cualquiera la comarca donde deba realizarse, solo encuentra en Madrid la posibilidad de su creacion, de su desarrollo, de su fomento. Esta afluencia de intereses nacientes y la fre-cuente alteracion que las reformas legislativas y las circunstancias producen en los de antigua creacion, son causa que aumentan estraordinariamente el número de las reclamaciones que se dirigen al gobierno. Por esta razon es muy necesaria en la corte una agencia general que por su eficacia, inteligencia, inflojo y delicadeza, sea capaz de suplir la personal de los interesados. Esta necesidad no se halla satisfecha; harto lo saben cuantos tienen negocios.

La empresa titulada »La Actividad» aspirando á lograr este objeto, ha establecido una Direccion de negocios, cual conviene á las exigencias de la época. Para su buen desempe-no cuenta no solo con los medios poderosos que sabe proporcionar un celo ardiente y una probidad acreditada, sino tambien en el apoyo de la respetable compañía »La España» y con la adhesion que le ha dado ya un gran numero de clientes.

El tiempo y la esperiencia realizarán sin duda su propósito; en el interin, y absteniéndose de hacer promesas ostentosas, la Di-reccion de »La Actividad» se limita á ofrecer sus servicios al pais, bajo las reglas si-

Esta empresa se ha dividido en dos secciones; la una para los negocios administrativos y judiciales, la otra para la comision mercantil é industrial. Ambas se auxilian reciprocamente y son regidas por una sola di-

La primera se encargará,

- 1.º De evacuar las diligencias de toda especie que le encomienden los ayuntamientos, sociedades, fábricas y empresas, corporaciones, cabildos, prelados, militares, comunidades religiosas, establecimientos de beneficencia particulares tanto de la peninsula como de
 - 2. De incohar y proseguir litigios en cua-

lesquiera tribunales de esta corte y del reino, para lo cual está de acuerdo con abogados de nota y procuradores activos, sin perjuicio de que puedan los clientes designar otros

de su particular confiauza.

3. De la reclamación y cobranza de deudas, censos, pensiones y demas bienes, donde

quiera que estos radiquen.

4.º De la venta de fincas, fondos públicos, créditos, acciones de empresas y demas valores, asi como de su adquisición y empleo.

5.ª De las pretensiones a títulos, honores, revalidaciones, permutas, cesantias, vindedades, inbilaciones, licencias, pasaportes de las colonias y cuantas solicitudes sean asequibles en las oficinas del Estado.

6.º De hacer las diligencias para obtener las gracias y concesiones que se soliciten de

la Santa Sede.
7. De procuiar á los pueblos, corporanes y particulares los ingenieros, profesores, y operarios que puedan artistas, maestros necesitar.

Los espresados servicios que la Empresa á sus clientes, podrán retribuirse mediante suscriciones clasificadas en la forma siguiente.

SUSCRICIONES POR UN AÑO.

of allogic als farm	Rs. vn.
Syuntamientos	Capitales de prov. 800 Cindades subalter 600 Cabezas de partido 300 Villas ó lugares 200
Sociedades, fúbrica empresus	s y Industriales s y Mercantiles Mineras Agrícolas. Filantrópicas
Corporaciones .	Catedrales Universidades
Militares	Generales. 10 Gelles. 12 Oficiales. 8 Retirados de todas clases 10

Particulares	Padres do familia Sacerdotes Individuos en par-	160 80
do and		001
and the second state of th	Establecimientos de beneficencia Comunidades reli- giosas	160 80
	I large he sel top	- DE 1111 2

Serán dobles las cnotas espresadas, siendo procedentes de mestras passiones de Ultramar ó del Estranjero.

Lo serán igualmente cuando los poderes que se confieran á la empresa se estienda á entender en los asuntos del cliente no solo en Madeid sino tambien en las provincias.

Los accionistas á la sociedad « La España » que fucren suscritos á esta empresa, disfrutarán de la rebaja de una cuarta parte en el importe de las mencionadas cuotas: y de una quinta los suscritores al periódico «La Esperanza»

No se admitirán suscriciones por menos de medio año en la Peninsula, y un año en Ultramar y el Estrangero, pagandose adelantado,

Estas suscriciones son personales, no pudiendo trasmitirse ni introducirse negocios age-

uos al suscritor.

Vencida una suscricion deberá renovárse, de lo contrario se dará por concluida, se suspenderán las gestiones pendientes, se procederá á su liquidacion y á la de cuentas con el suscritor. El importe de toda suscricion y renovacion se ha de remesar integro a la Direccion de esta empresa en Madrid.

Con la mayor puntualidad se dará á los suscritores noticia del estado de sus negocios y cada tres meses ó antes se les pasará cuenta de los gastos causados por aquellos.

La segunda seccion de "La Actividad" es-

tá encargada:

ne de los negocios del comercio y de empresas agrícolas é industriales, sus cobranzas, pagos y demás transaciones mercantiles, percibiendo la comision de uso corriente ó la que se estipule mediante pactos concencionales.

2. De la compra de cualesquiera objetes que se pidan tanto del reino como estrajeros, ya sean mercancias, maquinas, muebles, pinturas, libros, carruajes, caballos &c. &c.; despachando sus remesas, adendos y transportes pachatione poder del comitente. Las ordenes y comisiones procedentes de América para remesas en cargamentos y pacotidas de efectos y productos de di ersos Paises, se eumplimentaran con toda exactitud, porque esta empresa tiene agentes y corresponsales en las principales plazas de Europa y en los puntos de produccion.

(Se continuará)

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER Calle de San Agustin numero 17.